



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 26 de julio de 2021  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0235(NLE)**

---

---

**11037/21  
ADD 1**

**CCG 43  
CLIMA 204  
ENV 546  
ENER 341**

## **PROPUESTA**

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 26 de julio de 2021

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: COM(2021) 418 final - ANEXO

---

Asunto: ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el procedimiento escrito por parte de los participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial en relación con la revisión del Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que figura en el anexo VI

---

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 418 final - ANEXO.

---

Adj.: COM(2021) 418 final - ANEXO



Bruselas, 26.7.2021  
COM(2021) 418 final

ANNEX

## **ANEXO**

**de la**

### **Propuesta de Decisión del Consejo**

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el procedimiento escrito por parte de los participantes en el Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial en relación con la revisión del Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que figura en el anexo VI**

**ANEXO**  
**PROPUESTA**

La posición de la Unión Europea es apoyar:

- 1) El fin inmediato de la concesión de créditos a la exportación con apoyo oficial y de ayuda vinculada para:
  - a) La exportación de nuevos proyectos de generación de electricidad a partir de carbón o de partes de ellos.

Los proyectos de generación de electricidad a partir de carbón son centrales eléctricas completas, o partes de estas, que utilizan carbón; incluyen el conjunto de los componentes, equipo, materiales y servicios (incluida la formación del personal) directamente necesarios para la construcción y puesta en funcionamiento de estas centrales eléctricas.
  - b) El suministro de equipos a las centrales existentes de generación de electricidad a partir de carbón, a menos que se cumplan todas las condiciones siguientes:
    - i) La finalidad de los equipos suministrados es el control de la contaminación.
    - ii) El equipo suministrado no provoca ni una prolongación de la vida útil de la central ni un aumento de la capacidad.
- 2) El fin inmediato de la concesión de créditos a la exportación con apoyo oficial y de ayuda vinculada para la exportación de bienes y servicios relacionados con:
  - a) El desarrollo, la construcción o la expansión de la minería de carbón térmico. Esto incluye la exploración, la extracción y la producción de carbón térmico y sus infraestructuras asociadas.
  - b) Cualquier tipo de transporte (incluidos los modos de transporte y las infraestructuras asociadas) utilizado predominantemente para desplazar carbón térmico.

El apartado 1, letras a) y b), no se aplicará a los proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que entren en el ámbito de aplicación y cumplan las condiciones del apéndice II del Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación para proyectos en los ámbitos de las energías renovables, la mitigación del cambio climático y los recursos hídricos (anexo IV). Las condiciones financieras aplicables a dichos proyectos serán las que figuran en el anexo IV.

El apartado 2, letras a) y b), se aplicará a todas las exportaciones de bienes y servicios cubiertos por el Acuerdo, incluso cuando estén cubiertas por acuerdos sectoriales.

La aplicación de la presente propuesta puede dar lugar a cambios en el Acuerdo sectorial sobre créditos a la exportación de proyectos de generación de electricidad a partir de carbón que figura en el anexo VI, así como a cambios en las disposiciones del Acuerdo en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, en particular su artículo 6.